



Notario Público Interino de Santiago Magdalena Sofía Latorre Larraín

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
DECLARACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE EMISIÓN DE LÍNEA DE
EFECTOS DE COMERCIO ST CAPITAL SPA otorgado el 30 de Diciembre de
2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Público Interino de Santiago Magdalena Sofía Latorre Larraín.-

El Golf 99, oficina 101 B, Las Condes.-

Repertorio Nro: 11676 - 2025.-

Santiago, 30 de Diciembre de 2025.-



123456931839
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456931839.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71maglatlar&ndoc=123456931839>.- .-

CUR Nro: F5289-123456931839.-

MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PUBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

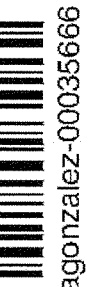
REPERTORIO N°11676-2025

DECLARACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE EMISIÓN DE

LÍNEA DE EFECTOS DE COMERCIO

ST CAPITAL SpA

En Santiago de Chile, a treinta de diciembre del año dos mil veinticinco, ante mí, **MAGDALENA SOFÍA LATORRE LARRAÍN**, Abogado, Notario Público Interino de la Quinta Notaría de Santiago, según Decreto número cuatrocientos ochenta y cinco de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, con domicilio en Avenida El Golf número noventa y nueve, oficina ciento uno B, Las Condes, Santiago, **COMPARECE: (Uno)** don **JUAN LUIS VIAL CLARO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número diecisiete millones ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro guión K, en representación, según se acreditará, de la sociedad **ST CAPITAL SpA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y cinco guión dos, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vicuña Mackenna siete mil doscientos cincuenta y cinco, oficina quinientos siete, comuna de La Florida, Región Metropolitana, en adelante también denominada como "**ST Capital**", la "**Compañía**" o el "**Emisor**"; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: **PRIMERO: EMISIÓN DE LÍNEA DE EFECTOS DE COMERCIO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores y en la Sección V de la Norma de Carácter General número treinta de la Comisión para el Mercado Financiero, por el presente instrumento viene en establecer las características de una emisión por línea de efectos de comercio (en adelante indistintamente la "**Línea**" o



agonzalez-00035666



1 la "Línea de Efectos de Comercio") a ser inscrita en el
2 Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado
3 Financiero, según acuerdo adoptado en sesión de directorio de
4 ST Capital de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil
5 veinticinco, cuya acta se redujo a escritura pública con
6 fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, en la
7 Notaría de Santiago de Magdalena Sofía Latorre Larraín,
8 Repertorio once mil seiscientos dos del año dos mil
9 veinticinco. **DEFINICIONES:** Sin perjuicio de otros términos ya
10 definidos o que más adelante se definan en este instrumento,
11 los términos que a continuación se indican tendrán, para
12 efectos de este instrumento, los siguientes significados: (a)
13 "CMF" significa la Comisión para el Mercado Financiero, o la
14 entidad o servicio que la suceda o reemplace en el futuro.
15 (b) "DCV" significa el Depósito Central de Valores S.A.,
16 Depósito de Valores. (c) "Día Hábil Bancario" significa aquél
17 en que los bancos e instituciones financieras abran las
18 puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de
19 las operaciones propias de su giro. (d) "Estados Financieros"
20 significa los estados de situación financiera individuales,
21 estados de resultados integrales por función individuales,
22 estados de cambios en el patrimonio neto individuales, estados
23 de flujo de efectivo directo individuales y demás antecedentes
24 del Emisor preparados de acuerdo con las Normas Internacionales
25 de Información Financiera ("IFRS"), y de conformidad con lo
26 dispuesto por la CMF. (e) "Ley del DCV" significa la Ley número
27 dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades
28 Privadas de Depósito y Custodia de Valores. (f) "NCG Setenta y
29 Siete" significa la Norma de Carácter General número setenta y
30 siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho,



Certificado
123456931839
Verifique validez
<http://www.fojas>

MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PUBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 de la CMF y sus modificaciones. (g) "Patrimonio" significa la
2 cuenta "Patrimonio Total" de los Estados Financieros del
3 Emisor. (h) "Pesos" significa la moneda de curso legal en la
4 República de Chile. (i) "Reglamento del DCV" significa el
5 reglamento de la Ley del DCV, actualmente contenido en el
6 Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro,
7 de mil novecientos noventa y uno. (j) "Unidad de Fomento" o
8 "UF" significa la unidad de reajuste que es publicada
9 periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de
10 Chile en conformidad a la Ley número dieciocho mil ochocientos
11 cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de
12 Chile y que dicho Organismo publica en el Diario Oficial, de
13 acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II B. tres del
14 Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o
15 las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que,
16 por disposición de la autoridad competente se le encomendare a
17 otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de
18 Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por
19 éste. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de
20 Fomento o se modificare la forma de su cálculo,
21 sustitutivamente se aplicará como reajuste la variación que
22 experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual
23 período con un mes de desfase, calculado por el Instituto
24 Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o
25 suceda, entre el día primero del mes calendario en que la
26 Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las
27 modificaciones para su cálculo y el último día del mes
28 calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento
29 de la respectiva cuota. Sin perjuicio de las definiciones
30 contenidas en otras partes de este documento, para efectos de



1 este instrumento y a menos que del contexto se infiera
2 claramente lo contrario, **(i)** los términos con mayúscula (salvo
3 exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o
4 en el caso de un nombre propio) tendrán el significado
5 adscrito a los mismos en esta cláusula de definiciones; **(ii)**
6 según se utiliza en este instrumento: (A) cada término
7 contable que no esté definido de otra manera en este
8 instrumento tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo
9 a los *International Financial Reporting Standards*, y (B) cada
10 término legal que no esté definido de otra manera en este
11 instrumento tiene el significado adscrito al mismo de
12 conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de
13 interpretación establecidas en el Código Civil de Chile; y
14 **(iii)** los términos definidos en esta cláusula de definiciones
15 pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para
16 los propósitos de este documento. **SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DEL**
17 **EMISOR. Dos.Uno. Nombre o razón Social:** ST Capital SpA.
18 **Dos.Dos. Nombre de Fantasía:** ST Capital. **Dos.Tres. Rol Único**
19 **Tributario:** El Rol Único Tributario de la Compañía es el
20 número setenta y seis millones quinientos cincuenta y cinco
21 mil ochocientos treinta y cinco guión dos. **Dos.Cuatro.**
22 **Dirección:** La dirección de su sede principal es Avenida Vicuña
23 Mackenna siete mil doscientos cincuenta y cinco, oficina
24 quinientos siete, comuna de La Florida, Región Metropolitana.
25 **Dos.Cinco. Teléfono:** dos dos nueve cero uno cinco cinco dos uno.
26 **Dos.Seis. Dirección electrónica:** Sitio web:
27 <https://www.stcapital.cl/home>. **Dos.Siete. Dirección de correo**
28 **electrónico:** mortiz@stcapital.cl. **TERCERO: DESCRIPCIÓN DE LA**
29 **EMISIÓN. Tres.Uno. Acuerdo de Emisión. Tres.Uno.Uno. Órgano**
30 **Competente:** El acuerdo de emisión de la Línea fue adoptado por



Certificado
123456931839
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PUBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 el directorio de ST Capital. **Tres.Uno.Dos.** Fecha: La emisión e
2 inscripción de la Línea de Efectos de Comercio fue autorizada
3 mediante acuerdo del directorio de la Compañía adoptado en su
4 sesión de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil
5 veinticinco, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha
6 veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco en la Notaría
7 de Santiago de Magdalena Sofía Latorre Larraín, Repertorio
8 once mil seiscientos dos del año dos mil veinticinco.
9 **Tres.Dos. Características Generales de la Emisión. Tres.Dos.Uno.**
10 Monto Máximo de la Emisión: La Línea de Efectos de Comercio
11 tendrá un monto máximo por hasta treinta mil millones de
12 Pesos. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo
13 a la Línea se especificará si ella estará expresada en Pesos,
14 Dólares o en Unidades de Fomento. Para tales efectos, si se
15 efectuaren emisiones en Unidades de Fomento, se utilizará la
16 correspondiente equivalencia de la Unidad de Fomento y del
17 Tipo de Cambio Observado de dos días hábiles anteriores a la
18 fecha de cada escritura complementaria otorgada al amparo de
19 la presente Línea, para los efectos de calcular el
20 cumplimiento de este límite. Por su parte, si se efectuaren
21 emisiones en Dólares, se utilizará la correspondiente
22 equivalencia del Tipo de Cambio Observado de dos días hábiles
23 anteriores a la fecha de cada escritura complementaria
24 otorgada al amparo de la presente Línea, para los efectos de
25 calcular el cumplimiento de este límite. Lo anterior es sin
26 perjuicio que, dentro de los diez días hábiles anteriores al
27 vencimiento de una emisión de efectos de comercio con cargo a
28 esta Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación
29 dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento
30 del monto autorizado de la Línea, para financiar



1 exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por
2 vencer. Estas colocaciones podrán incluir el monto de la Línea
3 no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre
4 el monto máximo de la Línea no ser superior al monto de los
5 instrumentos que serán refinanciados. **(a)** Determinación del
6 monto nominal de las emisiones efectuadas con cargo a la
7 Línea. El monto nominal de capital de todas las emisiones que
8 se emitan con cargo a la Línea se determinará en las
9 respectivas escrituras complementarias otorgadas al amparo de
10 la Línea. Asimismo, en las respectivas escrituras
11 complementarias se establecerá si ellas son en Dólares, Pesos
12 o en Unidades de Fomento y el monto del saldo insoluto del
13 capital de los efectos de comercio vigentes y colocados
14 previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En
15 aquellos casos en que los efectos de comercio se emitan en
16 Unidades de Fomento o en Pesos, además de señalar el monto
17 nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las
18 emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su
19 equivalente en Dólares. Para estos efectos se estará al valor
20 de la Unidad de Fomento o Tipo de Cambio Observado vigente de
21 dos días hábiles anteriores a la fecha de cada una de las
22 escrituras complementarias que den cuenta tanto de la nueva
23 emisión como de los efectos de comercio vigentes y colocados
24 previamente en virtud de otras emisiones con cargo a la Línea.
25 **(b)** Reducción del monto de la Línea y/o de una de las
26 emisiones efectuadas con cargo a ella. Mientras el plazo de la
27 Línea se encuentre vigente y no se haya colocado el total de
28 su monto, el Emisor podrá limitar el monto de la Línea o de
29 una serie en particular hasta el monto efectivamente emitido y
30 colocado de la misma; esto es, al equivalente al valor nominal

Pag: 7/27



Certificado
123456931839
Verifique validez
<http://www.fojas>

MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PUBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 de capital inicial de los efectos de comercio de la serie o
2 series de la Línea efectivamente colocados y en circulación.
3 Esta modificación deberá constar por escritura pública. A
4 contar de la fecha del certificado emitido por la CMF que dé
5 cuenta de la reducción del monto de la Línea o, en su caso, de
6 la fecha del Oficio Ordinario emitido por la CMF que notifique
7 la reducción del monto de una o más series, el monto de la
8 Línea o de la respectiva serie se entenderá reducido a su
9 nuevo monto, de modo que el Emisor sólo podrá emitir efectos
10 de comercio con cargo a la correspondiente Línea o colocar
11 efectos de comercio de una serie cuyo plazo de colocación esté
12 aún vigente, hasta esa suma. Si a la fecha de reducción del
13 monto de una Línea hubieren saldos no colocados de una o más
14 series de efectos de comercio emitidos con cargo a ella,
15 deberá adecuarse el monto máximo de dichas series, de modo que
16 el total de ellas no exceda el nuevo monto de la Línea.
17 **Tres.Dos.Uno.Uno.** Monto Fijo/Línea: Línea de efectos de
18 comercio. **Tres.Dos.Uno.Dos.** Plazo de vencimiento de la Línea:
19 diez años a contar de la fecha de inscripción de la Línea en
20 el Registro de Valores. **Tres.Dos.Dos.** Tipo de documento:
21 Pagarés desmaterializados. **Tres.Dos.Tres.** Al Portador/a la
22 orden/nominativos: Al portador. **Tres.Dos.Cuatro.**
23 Materializados/Desmaterializados: Los títulos serán
24 desmaterializados y, por ende, se les aplicará lo siguiente:
25 **(a)** Los títulos no serán impresos ni confeccionados
26 materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que
27 corresponda su impresión, confección material y entrega por la
28 simple tradición del título en los términos de la Ley del DCV.
29 **(b)** Los títulos de la presente emisión serán al portador.
30 Mientras ellos se mantengan desmaterializados, se conservarán



1 depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos
2 se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de
3 acuerdo a lo dispuesto en la NCG Setenta y Siete y conforme a
4 las disposiciones del Reglamento del DCV y del Reglamento
5 Interno del DCV. La materialización de los efectos de comercio
6 y su retiro del DCV se hará en la forma dispuesta en la
7 sección Tres.Dos.Cinco siguiente y sólo en los casos allí
8 previstos. La cesión de los efectos de comercio cuyos títulos
9 se hubieren materializado se efectuará mediante su entrega
10 material, conforme a las normas generales. **(c)** Los efectos de
11 comercio desmaterializados no tienen existencia física o
12 material y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo
13 establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los reajustes,
14 si correspondiere, intereses y amortizaciones, y cualquier
15 otro pago con cargo a los efectos de comercio, serán pagados
16 de acuerdo al listado que para tal efecto confeccione el DCV y
17 que éste comunique al correspondiente banco pagador o a quien
18 determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo
19 vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley
20 del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno
21 del DCV. Si los efectos de comercio se confeccionaren e
22 imprimieren, los reajustes, si correspondiere, los intereses y
23 las amortizaciones serán pagadas a quien exhiba el título
24 respectivo y, a su vencimiento, contra la entrega del título
25 correspondiente, el cual será cancelado e inutilizado. **(d)**
26 Atendido que la presente emisión es desmaterializada, no habrá
27 entrega material de títulos. La entrega que se realice al
28 momento de la colocación de los títulos se efectuará por
29 medios magnéticos a través de una instrucción electrónica
30 dirigida al DCV, para que se abone, en la cuenta de posición



Certificado
123456931839
Verifique validez
<http://www.fojas.>

MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PUBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 que tuviere el Emisor o el agente colocador en su caso, el
2 número de títulos a colocarse. **(e)** Las transferencias entre el
3 Emisor o el agente colocador en su caso, y los tenedores de
4 los efectos de comercio colocados con cargo a la Línea, se
5 hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por
6 medio de las facturas que emitirá el Emisor o el agente
7 colocador, en las cuales se consignará la inversión en su
8 monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las
9 que serán registradas a través de los sistemas del DCV,
10 abonándose las cuentas de posición de cada uno de los
11 inversionistas que adquieran títulos y cargándose al efecto la
12 cuenta del Emisor o del agente colocador. Los tenedores de
13 efectos de comercio colocados con cargo a la Línea podrán
14 transar posiciones, ya sea actuando en forma directa, como
15 depositantes del DCV, o a través de un depositante que actúe
16 como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el
17 DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del DCV. **(f)** Las
18 siguientes menciones se entienden incorporadas en los títulos
19 desmaterializados correspondientes a los efectos de comercio
20 que se emitan con cargo a la Línea: **(i)** indicación de tratarse
21 de un "pagaré"; **(ii)** individualización del Emisor,
22 especificando su nombre o razón social, domicilio y número y
23 fecha de inscripción en el Registro de Valores de la CMF;
24 **(iii)** indicación de tratarse de un pagaré al portador; **(iv)**
25 número y fecha de inscripción de la emisión en el Registro de
26 Valores; **(v)** serie y número de orden del título; **(vi)**
27 indicación de la moneda, monto de capital, plazo de
28 vencimiento, el que no podrá exceder de treinta y seis meses,
29 reajustabilidad, tasa de interés aplicable, incluyendo la
30 forma de cálculo y fecha a partir de la cual se devengan los



agonzalez-00035666



1 intereses, y la fecha de el o los vencimientos, según
2 corresponda, para el pago de intereses y/o capital; **(vii)**
3 indicación de que el pagaré se podrá hacer exigible en forma
4 anticipada, como si se tratara de una obligación de plazo
5 vencido, si ocurriere uno cualquiera de los siguientes
6 eventos: **(A)** Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo
7 en el pago de cualquier cuota de capital o intereses del
8 pagaré o de cualquier otro pagaré emitido con cargo a la
9 Línea; **(B)** En caso de persistencia en el incumplimiento o
10 infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido
11 por el Emisor en virtud de los instrumentos que se otorguen o
12 suscriban con motivo de esta Línea de Efectos de Comercio y/o
13 de las emisiones que efectúe a su amparo, si dicho
14 incumplimiento o infracción no fuere subsanado durante dos
15 trimestres consecutivos; **(C)** Si el Emisor o suscriptor no
16 subsanare dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles
17 una situación de mora o simple retardo en el pago de
18 obligaciones de dinero con cualquier otro acreedor por un
19 monto total acumulado superior al equivalente del cinco por
20 ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en
21 sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de
22 pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera
Pag: 11/27 23 expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las
24 obligaciones que (x) se encuentren sujetas a juicios o
25 litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el
26 Emisor en su contabilidad; o (y) correspondan al precio de
27 construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor
28 hubiere objetado por defectos de los mismos o por el
29 incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus
30 obligaciones contractuales. Para los efectos de este literal



Certificado
123456931839
Verifique validez
<http://www.fojas.>

MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PUBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 (C) se usará como base de conversión el tipo de cambio o
2 paridad utilizado en la preparación de los Estados Financieros
3 respectivos; **(D)** Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrare
4 legítimamente a éste, por la vía judicial, la totalidad de uno
5 o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en
6 virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el
7 vencimiento del respectivo crédito por una causal de
8 incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato
9 que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las
10 siguientes circunstancias: (x) los casos en que la suma de los
11 créditos cobrados judicialmente en forma anticipada por uno o
12 más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en este literal, no
13 excedan en forma acumulada del equivalente al cinco por ciento
14 del Total de Activos del Emisor, según se informe en sus
15 últimos Estados Financieros trimestrales; y (y) los casos en
16 que el o los créditos cobrados judicialmente en forma
17 anticipada hayan sido impugnados por el Emisor, mediante el
18 ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos
19 idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los
20 procedimientos establecidos en la normativa aplicable; **(E)** Si
21 el Emisor incurriere en cesación de pagos, interpusiere una
22 solicitud de liquidación voluntaria o incurriere en una causal
23 de inicio de un procedimiento concursal de liquidación, según
24 lo establecido en la Ley número veinte mil setecientos veinte;
25 o si se iniciare cualquier procedimiento concursal de
26 liquidación por o en contra del Emisor; o si se iniciare
27 cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a
28 su disolución, liquidación, reorganización, concurso,
29 proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo
30 de pago, de acuerdo con la Ley número veinte mil setecientos



agonzalez-00035666



1 veinte o cualquier ley sobre insolvencia o concurso; o
2 solicitare la designación de un liquidador, interventor,
3 veedor u otro funcionario similar respecto del Emisor o de
4 parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare
5 cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados
6 precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un
7 procedimiento concursal de liquidación en que el Emisor tenga
8 la calidad de deudor, el mismo no sea objetado o disputado en
9 su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos
10 y fundados ante los Tribunales de Justicia, o haya sido
11 subsanado, en su caso, dentro de los sesenta días siguientes a
12 la fecha de inicio del aludido procedimiento. No obstante y
13 para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del
14 Emisor necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos
15 ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto,
16 excedan del equivalente a ciento cuarenta mil Unidades de
17 Fomento, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean
18 objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor
19 con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de
20 Justicia, dentro del plazo que establezca la ley para ello.
21 Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un
22 procedimiento, cuando se hubieren notificado las acciones
23 judiciales de cobro en contra del Emisor; **(F)** Si cualquier
24 declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se
25 otorguen o suscriban con motivo de esta Línea de Efectos de
26 Comercio y/o de las emisiones que efectúe a su amparo, fuere o
27 resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta;
28 y **(G)** Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una
29 fecha anterior al plazo de vigencia de los efectos de comercio
30 colocados con cargo a la Línea; o si se disolviere el Emisor

Pag: 13/27



Certificado
123456931839
Verifique validez
<http://www.fojas.>

MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PUBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 antes del vencimiento de los efectos de comercio, a excepción
2 de aquellos casos de fusión del Emisor con otra u otras
3 sociedades, sea por creación o por incorporación, caso en el
4 cual la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en
5 su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones emanadas
6 de los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo de
7 esta Línea de Efectos de Comercio y/o de las emisiones que
8 efectúen a su amparo, o en caso de división del Emisor,
9 situación en la cual serán responsables solidariamente de las
10 obligaciones antes indicadas todas las sociedades que surjan
11 de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda
12 estipularse que las obligaciones de pago de los efectos de
13 comercio serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del
14 Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción
15 cualquiera; **(viii)** lugar y fecha de pago del pagaré; **(ix)**
16 lugar y fecha de emisión del pagaré (que para todos los
17 efectos corresponderán al lugar y fecha en que se otorgue la
18 escritura pública en que se establezcan las características
19 específicas de la emisión respectiva); **(x)** la firma del
20 Emisor; **(xi)** autorización notarial; **(xii)** se entiende además
21 que cada título lleva inserta la siguiente leyenda (a ser
22 incluida en el anverso o cara principal del título para el
23 caso de su materialización): "LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO
24 DE ESTE INSTRUMENTO SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS
25 A ELLO. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO
26 FINANCIERO HAYA REGISTRADO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE
27 GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. EN CONSECUENCIA,
28 EL RIESGO EN SU ADQUISICIÓN ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA
29 DEL ADQUIRENTE. SEGÚN EL ARTÍCULO CUATROCIENTOS TREINTA Y
30 CUATRO NÚMERO CUATRO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, TENDRÁ



agonzalez-00035666



1 MÉRITO EJECUTIVO, SIN NECESIDAD DE RECONOCIMIENTO PREVIO, LA
2 LETRA DE CAMBIO O PAGARÉ, RESPECTO DEL OBLIGADO CUYA FIRMA
3 APAREZCA AUTORIZADA POR UN NOTARIO O POR EL OFICIAL DE
4 REGISTRO CIVIL EN LAS COMUNAS DONDE NO TENGA ASIENTO UN
5 NOTARIO"; y **(xiii)** las demás menciones que correspondan a su
6 naturaleza de pagaré en conformidad a la legislación vigente.
7 **(g)** Los pagarés que se emitan desmaterializados conforme las
8 normas del Título XVII de la Ley número dieciocho mil cuarenta
9 y cinco de Mercado de Valores, valdrán como tales a pesar de
10 que no cumplan con las formalidades y menciones que establece
11 la ley para el caso de su emisión física, por el solo hecho
12 que sean anotados en cuenta de acuerdo con el artículo once de
13 la Ley del DCV. Tendrán mérito ejecutivo los certificados que
14 el DCV emita en virtud de lo dispuesto en los artículos trece
15 y catorce de la Ley del DCV. Dicho certificado deberá
16 acreditar que el título respectivo ha sido anotado en cuenta e
17 indicará, además, su monto, fecha de vencimiento y tasa de
18 interés. **Tres.Dos.Cinco.** Procedimiento de materialización de
19 títulos: Los tenedores de efectos de comercio colocados con
20 cargo a la Línea podrán solicitar la impresión y retiro del
21 DCV de los títulos desmaterializados, en caso que concurra
22 alguna de las causales establecidas en la Ley del DCV o la NCG
Pag: 15/27 23 Setenta y Siete, que habilite a los depositantes a solicitar
24 el retiro de los títulos desmaterializados. Para la confección
25 material de los títulos deberá observarse el siguiente
26 procedimiento: **(a)** Ocurrido alguno de los eventos que permita
27 la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en
28 vista de la respectiva solicitud de algún depositante,
29 corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione
30 materialmente uno o más títulos, indicando la serie y el



MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PUBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 número del o los efectos de comercio cuya materialización se
2 solicita. **(b)** La forma en que el depositante debe solicitar la
3 materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que
4 el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará
5 conforme a la normativa que rija las relaciones entre ellos.
6 **(c)** Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual
7 se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de
8 los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. **(d)** El
9 Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los
10 efectos de comercio dentro del plazo máximo de veinte días
11 hábiles contado desde la fecha en que el DCV hubiere
12 solicitado su emisión. Los pagarés deberán contener las
13 menciones indicadas en el literal (f) de la sección
14 Tres.Dos.Cuatro anterior y deberán ser suscritos ante Notario
15 Público por uno o más apoderados del Emisor que estén
16 debidamente facultados para ello. **Tres.Dos.Seis.** Reemplazo o
17 canje de títulos: Para el caso que se proceda a la impresión o
18 confección física de uno o más pagarés, el extravío, pérdida,
19 hurto, robo, destrucción o inutilización de un título será de
20 exclusivo riesgo de su tenedor, quedando el Emisor liberado de
21 toda responsabilidad. La Compañía sólo estará obligada a
22 otorgar un duplicado del respectivo título o cupón, en
23 reemplazo del original materializado, previo cumplimiento de
24 los procedimientos y formalidades que se señalan a
25 continuación: **(a)** El extravío, hurto o robo, pérdida o
26 destrucción de un título será de exclusiva responsabilidad de
27 su tenedor. No obstante lo dispuesto en el artículo segundo de
28 la Ley dieciocho mil quinientos cincuenta y dos, sobre
29 tratamiento de Títulos de Crédito, el tenedor deberá dar
30 cumplimiento a los procedimientos establecidos al respecto en



agonzalez-00035666



1 el Párrafo Noveno del Título I de la Ley dieciocho mil noventa
2 y dos sobre Letras de Cambio y Pagarés y, además, realizar las
3 siguientes gestiones: **(i)** comunicar por escrito a la Compañía,
4 a la o las empresas de depósito de valores y a las bolsas de
5 valores, el extravío, destrucción, pérdida o inutilización del
6 título correspondiente, todo ello con el objeto de evitar que
7 se cursen transacciones respecto al referido documento; **(ii)**
8 publicar tres avisos en el diario "El Mercurio" de Santiago o,
9 en caso de suspensión de la circulación del mencionado diario,
10 en el Diario Oficial, informando al público que se emitirá un
11 duplicado del título una vez cumplidas las formalidades
12 legales y las impuestas por el Emisor; y **(iii)** a fin de
13 caucionar el reembolso que el Emisor se vea obligado a pagar
14 en el evento que aparezca el tenedor del título original,
15 deberá constituir una garantía a favor y a satisfacción de la
16 Compañía, por un monto expresado en Pesos igual al del título
17 cuyo duplicado se ha solicitado, con vigencia por un plazo de
18 cinco años contados desde la fecha de vencimiento del título
19 reemplazado, la que se hará efectiva en el evento descrito más
20 arriba de conformidad a lo previsto en el artículo treinta de
21 la Ley dieciocho mil noventa y dos, y al artículo doce del
22 Decreto Ley setecientos setenta y seis, según la naturaleza de
23 la garantía. **(b)** Si un título fuere dañado sin que se
24 inutilizaren o destruyeren en él sus indicaciones esenciales,
25 la Compañía podrá emitir un duplicado, previa publicación por
26 parte del interesado, de un aviso en el diario "El Mercurio"
27 de Santiago o, en caso de suspensión de la circulación de
28 éste, en el Diario Oficial, donde se informe al público que el
29 título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante
30 deberá hacer entrega a la Compañía del título inutilizado en

Pag: 17/27



Certificado
123456931839
Verifique validez
<http://www.fojas.>

MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PUBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 forma previa a que se le otorgue un duplicado. Para el mismo
2 objeto señalado en el literal (iii) de la letra (a)
3 precedente, el Emisor se reserva el derecho de exigir asimismo
4 la constitución de una garantía a favor y a satisfacción de la
5 Compañía, por un monto expresado en Unidades de Fomento igual
6 al del título cuyo duplicado se ha solicitado, con vigencia
7 por un plazo de cinco años contado desde la fecha de
8 vencimiento del título reemplazado. **(c)** En todas las
9 situaciones a que se refieren las letras (a) y (b)
10 precedentes, se dejará en el título duplicado constancia de
11 haber cumplido las respectivas formalidades. **(d)** Todos los
12 costos asociados a los procedimientos descritos
13 precedentemente, incluyendo, de modo no limitativo, las
14 publicaciones correspondientes, los honorarios de los asesores
15 que asistieren a quienes requirieren el reemplazo o canje de
16 un título, las costas de cobranza y ejecución de la garantía
17 aludida, si fuere del caso, y el costo que implique el
18 otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del
19 solicitante. **Tres.Tres. Características Específicas de la**
20 **Emisión de Efectos de Comercio bajo la modalidad de Línea.** Las
21 características específicas de la emisión de efectos de comercio
22 se definirán en cada escritura pública complementaria en que se
23 fijen las características específicas de la emisión a colocar
24 con cargo a la Línea. **Tres.Cuatro. Otras Características de la**
25 **emisión. Tres.Cuatro.Uno. Amortización extraordinaria:** Los
26 efectos de comercio emitidos con cargo a la Línea podrán o no
27 contemplar la opción para el Emisor de realizar amortizaciones
28 extraordinarias totales o parciales, conforme a las
29 características que se determinen en cada emisión, según lo
30 determine el Emisor. **Tres.Cuatro.Dos. Prórroga de los**



1 documentos: Las obligaciones de pago de los efectos de
2 comercio emitidos con cargo a la Línea podrán o no contemplar
3 la posibilidad de prórroga, conforme a las características que
4 se determinen en cada emisión, según lo determine el Emisor.

5 **Tres.Cuatro.Tres.** Garantías Específicas: Los efectos de
6 comercio emitidos con cargo a la Línea no contemplarán
7 garantías específicas, sin perjuicio del derecho de prenda
8 general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos
9 dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos
10 sesenta y nueve del Código Civil. **Tres.Cuatro.Tres.Uno.** Tipo
11 de Garantías: No aplicable. **Tres.Cuatro.Tres.Dos.** Valor
12 aproximado de las garantías: No aplicable.

13 **Tres.Cuatro.Cuatro.** Covenants o restricciones al emisor: No
14 aplicable. **Tres.Cinco.** Reglas de Protección a los Tenedores de
15 Efectos de Comercio. **Tres.Cinco.Uno.** Mantenición, sustitución o
16 renovación de activos: No se contempla una política especial de
17 mantención, sustitución o renovación de activos.

18 **Tres.Cinco.Dos.** Tratamiento igualitario de tenedores: El Emisor
19 otorgará tratamiento igualitario, sin privilegio o preferencia
20 alguna, a todos y cada uno de los tenedores de pagarés emitidos
21 con cargo a la presente Línea de Efectos de Comercio, los
22 cuales tendrán los mismos derechos respecto de las obligaciones
23 de pago del Emisor y demás referidas a esta Línea.

24 **Tres.Cinco.Tres.** Derechos, deberes y responsabilidades de los
25 tenedores de pagarés o de títulos de crédito: **(a) Derechos.** Los
26 tenedores de pagarés gozarán de todos los derechos que les
27 confiere la normativa aplicable. Asimismo, el Emisor reconoce y
28 acepta que cualquier tenedor de pagarés podrá exigir el pago de
29 las deudas pendientes a su favor con motivo de los pagarés, en
30 caso de que el Emisor no pague oportuna e íntegramente a los



Certificado
123456931839
Verifique validez
<http://www.fojas>

MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PUBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 tenedores de dichos efectos de comercio todas las sumas que les
2 adeude por concepto de las amortizaciones de capital, reajustes
3 o intereses, en la forma, plazo y condiciones que se
4 establezcan para cada emisión. Además, el Emisor reconoce y
5 acepta que los tenedores de pagarés podrán exigir el pago
6 íntegro y anticipado del capital no amortizado y de los
7 intereses devengados, como si se tratara de una obligación de
8 plazo vencido, si ocurriere uno cualquiera de los siguientes
9 eventos: **(i)** Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo
10 en el pago de cualquier cuota de capital o intereses del pagaré
11 o de cualquier otro pagaré emitido con cargo a la Línea; **(ii)**
12 En caso de persistencia en el incumplimiento o infracción de
13 cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en
14 virtud de los instrumentos que se otorguen o suscriban con
15 motivo de esta Línea de Efectos de Comercio y/o de las
16 emisiones que efectúe a su amparo, si dicho incumplimiento o
17 infracción no fuere subsanado durante dos trimestres
18 consecutivos; **(iii)** Si el Emisor o suscriptor no subsanare
19 dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles una
20 situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones
21 de dinero con cualquier otro acreedor por un monto total
22 acumulado superior al equivalente del cinco por ciento del
23 Total de Activos del Emisor, según se registre en sus últimos
24 Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las
25 obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente
26 prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones
27 que (A) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes
28 por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su
29 contabilidad; o (B) correspondan al precio de construcciones o
30 adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por



1 defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo
2 constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para
3 los efectos de este literal (iii) se usará como base de
4 conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la
5 preparación de los Estados Financieros respectivos; **(iv)** Si
6 cualquier otro acreedor del Emisor cobrare legítimamente a
7 éste, por la vía judicial, la totalidad de uno o más créditos
8 por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber
9 ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo
10 crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor
11 contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan,
12 sin embargo, las siguientes circunstancias: (A) los casos en
13 que la suma de los créditos cobrados judicialmente en forma
14 anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto
15 en este literal, no excedan en forma acumulada del equivalente
16 al cinco por ciento del Total de Activos del Emisor, según se
17 informe en sus últimos Estados Financieros trimestrales; y (B)
18 los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en
19 forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor, mediante
20 el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos
21 idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los
22 procedimientos establecidos en la normativa aplicable; **(v)** Si
23 el Emisor incurriere en cesación de pagos, interpusiere una
24 solicitud de liquidación voluntaria o incurriere en una causal
25 de inicio de un procedimiento concursal de liquidación, según
26 lo establecido en la Ley número veinte mil setecientos veinte;
27 o si se iniciare cualquier procedimiento concursal de
28 liquidación por o en contra del Emisor; o si se iniciare
29 cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a
30 su disolución, liquidación, reorganización, concurso,



Certificado
123456931839
Verifique validez
<http://www.fojas.>

MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PUBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de
2 pago, de acuerdo con la Ley número veinte mil setecientos
3 veinte o cualquier ley sobre insolvencia o concurso; o
4 solicitare la designación de un liquidador, interventor, veedor
5 u otro funcionario similar respecto del Emisor o de parte
6 importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier
7 medida para permitir alguno de los actos señalados
8 precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un
9 procedimiento concursal de liquidación en que el Emisor tenga
10 la calidad de deudor, el mismo no sea objetado o disputado en
11 su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y
12 fundados ante los Tribunales de Justicia, o haya sido
13 subsanado, en su caso, dentro de los sesenta días siguientes a
14 la fecha de inicio del aludido procedimiento. No obstante, y
15 para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del
16 Emisor necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos
17 ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto,
18 excedan del equivalente a ciento cuarenta mil Unidades de
19 Fomento, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean
20 objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor
21 con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de
22 Justicia, dentro del plazo que establezca la ley para ello.
23 Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un
24 procedimiento, cuando se hubieren notificado las acciones
25 judiciales de cobro en contra del Emisor; **(vi)** Si cualquier
26 declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se
27 otorguen o suscriban con motivo de esta Línea de Efectos de
28 Comercio y/o de las emisiones que efectúe a su amparo, fuere o
29 resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta; y
30 **(vii)** Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una



1 fecha anterior al plazo de vigencia de los efectos de comercio
2 colocados con cargo a la Línea; o si se disolviere el Emisor
3 antes del vencimiento de los efectos de comercio, a excepción
4 de aquellos casos de fusión del Emisor con otra u otras
5 sociedades, sea por creación o por incorporación, caso en el
6 cual la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su
7 caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones emanadas de
8 los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo de esta
9 Línea de Efectos de Comercio y/o de las emisiones que efectúen
10 a su amparo, o en caso de división del Emisor, situación en la
11 cual serán responsables solidariamente de las obligaciones
12 antes indicadas todas las sociedades que surjan de la división,
13 sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las
14 obligaciones de pago de los efectos de comercio serán
15 proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a
16 cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera. **(b)**
17 Deberes y Responsabilidades. Con excepción de las normas
18 indicadas en la Sección Tres.Dos.Seis anterior con respecto a
19 las obligaciones y responsabilidades a ser asumidas para el
20 caso de reemplazo o canje de títulos, no se contemplan deberes
21 y responsabilidades de los tenedores de pagarés adicionales a
22 las legales. **Tres.Cinco.Cuatro.** Régimen Tributario: De ser
23 procedente y salvo que se indique lo contrario en la escritura
24 con las características específicas de la respectiva emisión
25 que se suscriba con cargo a la Línea, los efectos de comercio
26 de la respectiva serie o sub-serie se acogen al régimen
27 tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley
28 sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número
29 ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y
30 sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de



Certificado
123456931839
Verifique validez
<http://www.fojas.>

MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PUBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada
2 colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del
3 cálculo de los intereses devengados, en los términos
4 establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento
5 cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor
6 a la CMF dentro del mismo día de la colocación de que se trate.
7 Se deja expresa constancia de que, para efectos de la retención
8 de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo
9 setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes
10 singularizada, los efectos de comercio de las respectivas
11 series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea se
12 acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho
13 del citado artículo setenta y cuatro. Los contribuyentes sin
14 domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un
15 representante, custodio, intermediario, depósito de valores u
16 otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea
17 responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les
18 afecten. **CUARTO: USO DE LOS FONDOS.** Los fondos recaudados con
19 motivo de la colocación de los efectos de comercio que se
20 emitan con cargo a la Línea, se destinarán **(a)** al
21 refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor,
22 independientemente de que estén expresados en moneda nacional o
23 extranjera; y/o **(b)** a financiar tanto capital de trabajo como
24 nuevas colocaciones y operaciones dentro del curso ordinario de
25 los negocios del Emisor; y/o **(c)** a otros fines corporativos
26 generales del Emisor, según se especifique en cada escritura
27 complementaria con las características específicas de la
28 respectiva emisión. **QUINTO: LUGAR DE PAGO.** El lugar donde se
29 pagarán los intereses, reajustes, si correspondiere, y
30 amortizaciones será informado en cada escritura complementaria



agonzalez-00035666



1 con las características específicas de la respectiva emisión.
2 **SEXTO: COMPROMISO IRREVOCABLE.** En este acto, el Emisor,
3 debidamente representado en la forma indicada en la
4 comparecencia, asume el compromiso irrevocable de pagar y cumplir
5 con las obligaciones que asume en virtud de esta escritura, así
6 como el compromiso irrevocable de pagar los efectos de comercio
7 que se emitan y de cumplir con las obligaciones que se indiquen
8 en las escrituras que establezcan las características específicas
9 de cada emisión que se efectúe con cargo a la Línea de Efectos de
10 Comercio. **SÉPTIMO: TÍTULO EJECUTIVO.** El Emisor declara conocer y
11 aceptar irrevocablemente que los tenedores tendrán derecho a
12 requerir ejecutivamente el cumplimiento de todas las
13 obligaciones que consten en esta escritura, así como en las
14 escrituras que establezcan las características específicas de
15 cada emisión que se efectúe con cargo a la Línea de Efectos de
16 Comercio. **OCTAVO: ARBITRAJE.** Las diferencias que se produzcan
17 con ocasión de la Línea de Efectos de Comercio, incluyendo
18 cualquier emisión o colocación bajo la misma, así como con
19 ocasión de su vigencia o extinción, y en general, por cualquier
20 causa, se resolverá mediante arbitraje de un árbitro de
21 derecho, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente
22 del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El Emisor
23 confiere mandato especial e irrevocable a la Cámara de
24 Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de uno
25 o más tenedores de efectos de comercio o del propio Emisor,
26 designe al árbitro de derecho de entre los integrantes del
27 cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de esa
28 Cámara y se dé por constituido el arbitraje. El árbitro queda
29 especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado
30 con su competencia y/o jurisdicción. En contra de las



Certificado
123456931839
Verifique validez
<http://www.fojas.>

MAGDALENA LATORRE LARRAÍN

NOTARIO PUBLICO INTERINO
AV. EL GOLF 99 OF. 101 B, LAS CONDES
225992453
EMAIL: contacto@notarialatorre.cl

1 resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno,
2 excepto el de queja. Los honorarios del tribunal arbitral y
3 las costas procesales deberán solventarse por quien haya
4 promovido el arbitraje. Lo anterior, sin perjuicio del derecho
5 de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte
6 que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. El
7 arbitraje previsto en esta cláusula se entiende sin perjuicio
8 del derecho que siempre tendrá el demandante de sustraer el
9 conflicto del conocimiento del tribunal arbitral, y de someter
10 dicho conflicto a la decisión de la justicia ordinaria,
11 prorrogándose en este caso la competencia para los tribunales
12 ordinarios de la comuna y ciudad de Santiago. **NOVENO:**
13 **DISPOSICIONES VARIAS. Nueve.Uno. Domicilio.** Para todos los
14 efectos de la Línea y de las emisiones que efectúe y coloque
15 con cargo a la misma, el Emisor fija su domicilio en la ciudad
16 y comuna de Santiago de Chile, Región Metropolitana.
17 **Nueve.Dos. Facultades especiales.** Se faculta a los señores
18 Mario Bezanilla Lastrico, Josefina Richards Echeverría y María
19 Ignacia Mujica Pironi para que, actuando indistintamente uno
20 cualquiera de ellos en representación de ST Capital SpA,
21 puedan suscribir las escrituras aclaratorias, rectificatorias
22 o complementarias que permitan introducir las modificaciones
23 pertinentes, para así obtener el registro de la línea de
24 efectos de comercio y completar todos los trámites que
25 habiliten la emisión y colocación de los efectos de comercio
26 de que da cuenta este instrumento. **Nueve.Tres. Poder Especial.**
27 Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura
28 para requerir las inscripciones, subinscripciones y
29 anotaciones que procedan en los registros pertinentes. **La**
30 **personería** del representante de ST Capital SpA, consta en



1 escritura pública de fecha siete de abril de dos mil veintiuno
2 otorgada en la Notaría de Santiago de Eduardo Diez Morello, la
3 cual no se inserta a petición del compareciente, por ser
4 conocida de éste y del Notario que autoriza. En comprobante y
5 previa lectura firma el compareciente. Doy fe. @

7
8
9
10 PP. ST CAPITAL SpA

11
12
13
14
15 NOTARIO



Certificado
123456931839
Verifique validez
<http://www.fojas.>